

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 774.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ VASQUEZ.
DEMANDADA: PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00209-00.

VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora **ANGELICA MARIA DIAS VASQUEZ** actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 0142 con fecha de vencimiento del 15 de febrero del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora PAULA ANDREA PASTUSANO BONILLA y a favor de ANGELICA MARIA DIAS VASQUEZ ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 0142 con fecha de vencimiento del 15 de febrero del 2020, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** causados desde el 15 de febrero del 2019 hasta el 15 de febrero del 2020.

c) Por el 0.8% de interés causados sobre la suma descrita en el literal **a)** pactados en el pagare No. 0142, liquidados a partir del 16 de febrero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Sra. ANGELICA MARIA DIAS VASQUEZ identificado con la C. de C. No. 66.678.259 para que actúe como demandante en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00209